



KIM JOHNSON  
DIRECTOR

STATE OF CALIFORNIA—HEALTH AND HUMAN SERVICES AGENCY  
**DEPARTMENT OF SOCIAL SERVICES**  
744 P Street • Sacramento, CA 95814 • [www.cdss.ca.gov](http://www.cdss.ca.gov)



GAVIN NEWSOM  
GOVERNOR

2 de abril de 2020

PIN 20-09-CCLD-SP  
**(Reemplaza el PIN 20-08-ASC)**

PARA: TODOS LOS LICENCIATARIOS DEL PROGRAMA PARA EL CUIDADO DE ADULTOS Y PERSONAS MAYORES  
LAS ORGANIZACIONES Y LAS PERSONAS QUE PROPORCIONAN SERVICIOS DE ATENCIÓN PERSONAL  
LOS ADMINISTRADORES CERTIFICADOS DEL PROGRAMA PARA EL CUIDADO DE ADULTOS Y PERSONAS MAYORES (O LAS PERSONAS INTERESADAS EN ESTAR CERTIFICADAS)  
ENTIDADES QUE PROPORCIONAN CAPACITACIÓN DEL PROGRAMA PARA LA CERTIFICACIÓN DE ADMINISTRADORES

DE: *Original firmado por Pamela Dickfoss*  
PAMELA DICKFOSS  
Subdirectora  
Community Care Licensing Division

ASUNTO: **LA ACTUALIZACIÓN DE LAS EXENCIONES ESTATALES DE LOS REQUISITOS DE LICENCIAMIENTO DEBIDO A LA ENFERMEDAD DE CORONAVIRUS 2019 (COVID-19)**

**Resumen del aviso de información al proveedor (PIN)**

El PIN 20-09-CCLD-SP reemplaza el [PIN 20-08-ASC \(inglés\)](#) y proporciona nuevas directrices sobre la implementación de exenciones estatales —incluyendo las nuevas exenciones y las exenciones actualizadas— de ciertos estatutos y reglamentos de licenciamiento a las siguientes partes: los licenciarios del Programa para el Cuidado de Adultos y Personas Mayores (ASC), las organizaciones que proporcionan servicios de atención personal (*home care organizations*, o HCO), las personas que proporcionan servicios de atención personal (*home care aides*, o HCA), los administradores certificados del programa ASC (o las personas que están interesadas en estar certificadas) y las entidades que proporcionan capacitación del Administrator Certification Program (Programa para la Certificación de Administradores).

La situación con respecto a la enfermedad de coronavirus 2019 (COVID-19) sigue evolucionando rápidamente. Este PIN contiene exenciones nuevas y exenciones actualizadas de ciertos requisitos de licenciamiento que son pertinentes para el programa ASC, las HCO, las HCO y el Programa para la Certificación de

Administradores. Los proveedores no tienen que presentar una petición individual para implementar estas exenciones pero, si deciden implementarlas, estarán sujetos a los términos y las condiciones expuestos en este PIN.

El Departamento de Servicios Sociales de California (CDSS) ha tomado medidas importantes y sin precedentes para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de los californianos. El CDSS recomienda que los proveedores y administradores del programa ASC, las HCO, las HCA y todas las entidades que proporcionan capacitación del Programa para la Certificación de Administradores sigan las directrices de todos los [PIN pertinentes](#) y los consejos y las instrucciones de los proveedores de cuidado de la salud, [los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades \(CDC\)](#), [la respuesta del Estado ante la COVID-19](#), [el Departamento de Salud Pública de California](#) y las [oficinas locales de salud pública \(página solo disponible en inglés\)](#).

## **LAS EXENCIONES ESTATALES DE LAS NORMAS DE LICENCIAMIENTO**

En conformidad con la declaración del gobernador del 6 de marzo de 2020 (expuesta en el [PIN 20-04-CCLD-SP](#)), el CDSS ha anunciado una serie de exenciones estatales de ciertos requisitos de licenciamiento. Los licenciarios, las HCO y/o HCA, los administradores y las entidades que proporcionan capacitación del Programa para la Capacitación de Administradores no necesitan presentar una petición individual para implementar una de las exenciones expuestas en este PIN, pero deben cumplir con los términos y las condiciones de cada exención que decidan implementar. Los licenciarios, las HCO y/o HCA, los administradores y las entidades que proporcionan capacitación del Programa para la Capacitación de Administradores *no tienen que obtener la aprobación* del CDSS antes de poder implementar las exenciones incluidas en este PIN. El uso de estas exenciones está sujeto a los términos y las condiciones correspondientes que se exponen en este PIN.

Las siguientes exenciones son exenciones nuevas o versiones actualizadas de las exenciones que se otorgaron bajo el [PIN 20-07-ASC del 13 de marzo de 2020 \(inglés\)](#).

Nota: Las peticiones de exención relacionadas con los requisitos de capacitación y del personal de **los establecimientos de apoyo especializado para las personas con discapacidades del desarrollo (*enhanced behavioral support home*, o EBSH) y de los establecimientos que proporcionan intervenciones de crisis a las personas con discapacidades del desarrollo (*community crisis home*, o CCH)** serán evaluadas individualmente por la Community Care Licensing Division (División de Licenciamiento para Ofrecer Cuidado en la Comunidad) (CCLD) y no se incluyen entre las exenciones estatales de este PIN.

### **Términos y condiciones de todas las exenciones**

Los proveedores pueden implementar las exenciones expuestas en este PIN solamente cuando sea necesario; de una manera que sea razonable y que proteja la confidencialidad del diagnóstico, tratamiento e información médica de la persona bajo cuidado; y en conformidad con todas las directrices e instrucciones del CDSS, el CDPH, los CDC, los proveedores de cuidado de la salud y las oficinas locales de salud pública.

Los proveedores seguirán cumpliendo con todas las normas que no hayan sido suspendidas por las exenciones estatales de este PIN o por una exención individual otorgada por el CDSS. Todas las exenciones que se traten de las disposiciones mencionadas anteriormente y que hayan sido aprobadas (o cuya aprobación esté pendiente) seguirán en vigor, pero serán reemplazadas por este PIN. En conformidad con el [PIN 20-04-CCLD-SP](#), los proveedores aún pueden solicitar exenciones individuales de las normas que no figuran en este PIN.

### **Actualización de la exención de visitas: Derechos personales**

**Nota:** REEMPLAZA la exención de visitas del [PIN 20-07-ASC \(inglés\)](#) y del [PIN 20-08-ASC \(inglés\)](#)

En conformidad con las medidas de prevención, contención y mitigación expuestas en las directrices de [los CDC](#), [el CDPH](#) y [las oficinas locales de salud pública \(inglés\)](#), los establecimientos solamente permitirán la entrada de las personas que la necesiten. En lugar de permitir visitas físicas y reuniones sociales, los establecimientos establecerán otros medios de comunicación —como llamadas telefónicas, videoconferencias o comunicaciones web— para sus visitantes. Los medios elegidos garantizarán la privacidad y la confidencialidad según sea necesario y según la ley lo requiera. Los establecimientos también pueden limitar el contacto entre una persona bajo su cuidado y las demás personas, pero solamente por motivos de contención o mitigación.

Esta exención aplica a los derechos personales a hacer visitas y a relacionarse con otras personas bajo cuidado expuestos en las secciones 1512, 1569.269, 1569.313 y 1771.7 del Health and Safety Code (Código de Salud y Seguridad) y las secciones 80072, 81072, 82072, 85072, 87468, 87468.1, 87468.2 y 87872 de la división 6 del título 22 del California Code of Regulations (Código de Reglamentos de California).

- **No se puede aplicar esta exención si visitas en persona son necesarias para la emisión de reembolsos de Medi-Cal, Medicaid, el plan estatal de Drug Medi-Cal o servicios de salud mental especializados. [Vea los avisos informativos del Departamento de Servicios para el Cuidado de la Salud \(DHCS\) \(solo disponibles en inglés\)](#).**
- **En este momento, esta exención tampoco aplicará a las visitas en persona requeridas por las leyes federales o una orden de la corte (por ejemplo, aquellas visitas realizadas por el defensor de los derechos del cuidado a largo plazo o por los Servicios para la Protección de Adultos).**

### **Exenciones de ciertos requisitos de los edificios y terreno aledaño (cupo)**

**Nota:** REEMPLAZA las exenciones de los requisitos de los edificios y terreno aledaño expuestas en el [PIN 20-07-ASC \(inglés\)](#) y el [PIN 20-08-ASC \(inglés\)](#)

Si es necesario por motivos de prevención, contención y mitigación, se permite suspender los requisitos relacionados con el cupo o la compartición de un dormitorio, siempre y cuando tal suspensión no comprometa la salud y la seguridad de las personas bajo cuidado. Esta exención solamente puede implementarse para aislar o poner en

cuarenta a una persona que está bajo cuidado y que presenta síntomas de una enfermedad respiratoria (o que ha dado positivo a la COVID-19). En conformidad con los consejos de los CDC, del CDPH o de la oficina local de salud pública, el proveedor no confinará a una persona en su cuarto si ha dado positivo; se puede permitir que esa persona participe en aquellas actividades que la mantengan aislada de las demás personas que están bajo cuidado y que no han dado positivo, que no han sido expuestas o que no presentan síntomas. Cualquier paso para aislar a una persona que está bajo cuidado se basará en las directrices de los CDC, del CDPH y de las oficinas locales de salud pública. Esta exención aplica a las responsabilidades del establecimiento bajo las secciones 1568.02, 1569.269 y 1771.7 del Código de Salud y Seguridad y la sección 87468.1(b) de la división 6 del título 22 del Código de Reglamentos de California.

### **Exención de las ratios de personal**

**Note:** Reemplaza la exención de las ratios de personal expuesta en el [PIN 20-07-ASC \(inglés\)](#) y el [PIN 20-08-ASC \(inglés\)](#)

Si es necesario por motivos de prevención, contención y mitigación, se permite suspender los requisitos relacionados con las ratios de personal, siempre y cuando el licenciario aún pueda satisfacer las necesidades de salud y seguridad de cada persona bajo su cuidado. El aviso por escrito que se le envía al CDSS para notificarle de la decisión de usar esta exención especificará cómo la ratio ha sido modificada y cómo el establecimiento satisfará las necesidades de salud y seguridad de cada persona bajo su cuidado. Esta exención aplica a las responsabilidades del establecimiento relacionadas con la ratio de personal que se exponen en las secciones 80065, 81065, 81065.5, 81065.6, 85065, 85065.5, 85065.6, 87865 y 87865.1 de la división 6 del título 22 del Código de Reglamentos de California.

- **No se puede aplicar esta exención a las ratios del personal si las ratios normales son necesarias para la emisión de reembolsos de Medi-Cal, MediCaid, el plan estatal de Drug Medi-Cal o servicios de salud mental especializados. [Vea los avisos informativos del Departamento de Servicios para el Cuidado de la Salud \(DHCS\) \(solo disponibles en inglés\).](#)**

### **Exención temporal de los requisitos de la revisión de antecedentes penales**

**Nota:** Reemplaza la exención de los requisitos de la revisión de antecedentes penales expuesta en el [PIN 20-08-ASC \(inglés\)](#)

Si un establecimiento o una HCO no tiene suficientes HCA o personal, o si una persona desea recibir servicios de atención personal de una HCA independiente (es decir, una HCA que no trabaja para una HCO), y los servicios *live scan* están limitados debido al brote de la COVID-19, se permite que el establecimiento, la HCO o la HCA independiente siga los siguientes requisitos relacionados con la revisión de antecedentes penales. Además de cumplir con los siguientes requisitos, los licenciarios también deberían dar prioridad a la contratación de aquellas personas cuyo certificado de no antecedentes penales ya haya sido verificado por un distrito escolar, una agencia

gubernamental estatal o local u cualquier otra entidad que requiera un certificado de no antecedentes penales como condición de empleo o participación.

**1. La transferencia de un certificado de no antecedentes penales (o una exención de antecedentes penales) expedido por el CDSS**

Tras presentar una solicitud para transferir su certificado de no antecedentes penales del CDSS o su exención de antecedentes penales del CDSS, los nuevos empleados de un establecimiento con licencia y las nuevas HCA (ya sean independientes o afiliadas a una HCO) pueden empezar a trabajar inmediatamente.

**2. La revisión de antecedentes penales para los empleados recién contratados que no tienen certificado de no antecedentes penales (o una exención de antecedentes penales) expedido por el CDSS**

Además de cumplir con todos los demás requisitos relacionados con la revisión de antecedentes penales, los empleados recién contratados y las nuevas HCA deben hacer todo lo que sea razonablemente posible para someterse a la toma de huellas dactilares mediante el proceso *live scan* dentro de los 5 días de empezar su trabajo. [La Oficina del Procurador General tiene una página web \(solo disponible en inglés\) para ayudar a los proveedores a localizar servicios \*live scan\* locales](#) durante el brote de la COVID-19.

***Si están disponibles los servicios live scan***

Tras presentar al establecimiento, a la HCO o a la Home Care Services Bureau (la oficina del CDSS responsable del licenciamiento de las HCO) (HCSB), según corresponda, [el formulario LIC 508 \(«Declaración sobre antecedentes penales»\)](#) completado, firmado bajo pena de perjurio y libre de divulgaciones de antecedentes penales, los empleados recién contratados y las nuevas HCA que aún no tienen certificado de no antecedentes penales (o exención de antecedentes penales) del CDSS pueden empezar a trabajar inmediatamente. Además, los empleados recién contratados por un establecimiento y las HCA afiliadas a una HCO deben presentar al licenciatarario una copia del [formulario LIC 9163 \(«Petición para que se tomen las huellas digitales electrónicamente»\)](#) completado. Para asociarse al licenciatarario o registrarse como una HCA, el nuevo empleado debe someterse a la toma de huellas dactilares dentro de los 5 días a partir de la fecha en que empieza a trabajar.

***Si no están disponibles los servicios live scan***

Si, debido a la indisponibilidad de servicios *live scan* en su región geográfica, el nuevo empleado o la nueva HCA no puede someterse a la toma de huellas dactilares dentro de los 5 días de empezar su trabajo, el licenciatarario o la HCA independiente cumplirá con los siguientes requisitos:

***Requisito de notificación***

El licenciatarario notificará inmediatamente a la oficina regional del Programa para el Cuidado de Adultos y Personas Mayores y le enviará una carta firmada (por el licenciatarario o administrador del establecimiento) declarando que se hizo todo lo

posible para encontrar un servicio *live scan* y que no se pudo encontrar ninguno. La HCA independiente notificará inmediatamente a la HCSB y le enviará una carta firmada declarando que se hizo todo lo posible para encontrar un servicio *live scan* y que no se pudo encontrar ninguno.

El licenciatarario o la HCA independiente también debe completar y presentar inmediatamente los formularios [LIC 9163 \(«Petición para que se tomen las huellas digitales electrónicamente»\)](#) y [LIC 508 \(«Declaración sobre antecedentes penales»\)](#) a la Criminal Background Check Bureau (la oficina del CDSS encargada de la revisión de antecedentes penales) (CBCB) por correo electrónico al [cbcbcsi@dss.ca.gov](mailto:cbcbcsi@dss.ca.gov).

#### *Requisito de supervisión*

Si hay un nuevo miembro del personal que aún no ha completado la revisión de antecedentes penales mediante el proceso *live scan*, el licenciatarario se asegurará de que otro miembro del personal que ha completado el proceso *live scan* supervise a esa persona y que la monitoree con regularidad durante su turno.

Antes de proporcionar servicios de atención personal, todas las nuevas HCA deben obtener permiso por escrito de la persona que va a recibir servicios (o del representante autorizado de esa persona) para proporcionarle tales servicios en conformidad con esta exención. (Vea el Anexo A: Aviso sobre la exención de la revisión de antecedentes penales por COVID-19 y aceptación de recibir servicios de atención personal de una *home care aide* [HCA]).

#### *Requisito de reportar*

El licenciatarario debe presentar reportes mensuales a su oficina regional o a la HCSB, según aplique, que identifican a todas las personas a las que ha contratado durante ese mes y que todavía no han completado el proceso *live scan*. Para cada nuevo miembro del personal (o nueva HCA), el licenciatarario incluirá copias de su [LIC 508](#) completado y su licencia de manejar (u otro tipo de identificación expedido por una agencia gubernamental), su cargo y la fecha en que fue contratado en conformidad con esta exención. El primer reporte debe presentarse a más tardar el 30 de abril de 2020 e identificar a todas las personas contratadas en marzo y abril de 2020.

Las HCA independientes deben presentar reportes mensuales a la HCSB. Tales reportes deben incluir copias de todos los documentos en que ha obtenido permiso para proporcionar servicios de atención personal en conformidad con el Anexo A: «Aviso sobre la exención de la revisión de antecedentes penales por COVID-19 y aceptación de recibir servicios de atención personal de una *home care aide* (HCA)». El primer reporte debe presentarse a más tardar el 30 de abril de 2020 e identificar a todas las personas contratadas en marzo y abril de 2020.

#### *Cumplimiento*

El proceso *live scan* debe ser completado lo más pronto posible y a más tardar 90 días después de la fecha en que los servicios *live scan* empiecen a estar disponibles en su región geográfica. En cualquier caso, el proceso debe ser

completado dentro de los 90 días después de la fecha en que el CDSS anuncie que el CDPH ya no requiere medidas de distanciamiento físico.

Si se descubre que hay una persona que tiene antecedentes penales y que necesita una exención de los antecedentes penales, el CDSS puede anular esta exención para esa persona. Si una persona trabaja en un establecimiento en conformidad con esta exención, y esa persona aún no ha completado la revisión de antecedentes penales mediante el proceso *live scan*, el establecimiento debe comunicárselo a los representantes autorizados de todas las personas bajo el cuidado del establecimiento. (Vea el Anexo A: Aviso sobre la exención de la revisión de antecedentes penales por COVID-19 y aceptación de recibir servicios de atención personal de una *home care aide* [HCA]).

Estas exenciones aplican a los requisitos relacionados con la revisión de antecedentes penales que se exponen en las secciones 1522, 1568.09, 1569.17, 1796.23, 1796.24 y 1796.43 del Código de Salud y Seguridad y las secciones 80019, 81019, 87355 y 87819 de la división 6 del título 22 del Código de Reglamentos de California.

### **Requisitos del personal**

**Nota:** REEMPLAZA las exenciones relacionadas con los requisitos del personal expuestos en el [PIN 20-08-ASC \(inglés\)](#)

Si se cumplen los siguientes requisitos, y si un licenciataria no tiene suficiente personal debido al brote de la COVID-19, se suspenderán ciertos requisitos del personal para permitir que los nuevos empleados de un establecimiento empiecen a trabajar inmediatamente. Esta suspensión no puede aplicarse a las HCO.

1. **Requisitos de experiencia, educación y capacitación del personal:** Los nuevos empleados (con excepción de los administradores certificados y los gerentes del establecimiento) pueden empezar a proporcionar cuidado tan pronto como presenten pruebas de haber completado capacitación en primeros auxilios (lo que se permite realizar en línea) y reciban capacitación en precauciones universales, precauciones para evitar la transmisión por gotas o cualquier otra medida preventiva requerida por las directrices del CDC. Los nuevos empleados recibirán capacitación en todas las tareas específicas que desempeñarán, antes de desempeñarlas; no estarán sin supervisión en presencia de personas bajo el cuidado del establecimiento si no han completado su capacitación; y no podrán ser designados como sustituto de algún administrador o gerente del establecimiento. Los nuevos empleados cumplirán con los requisitos de capacitación inicial dentro de los 30 días de empezar su trabajo, y se documentará la capacitación de cada empleado en su expediente personal. Esta exención aplica a las normas de experiencia, educación y capacitación del personal expuestas en las secciones 1562 y 1569.625 del Código de Salud y Seguridad y las secciones 80065, 81065, 85065, 87411, 87413 y 87865 de la división 6 del título 22 del Código de Reglamentos de California.
2. **Pruebas de tuberculosis:** Se suspenden los requisitos relacionados con las pruebas de tuberculosis para permitir que los nuevos empleados empiecen a

trabajar inmediatamente. No obstante, antes de que sus nuevos empleados empiecen a trabajar, el licenciario completará el [cuestionario de TB \(solo disponible en inglés\) para identificar una posible infección de tuberculosis](#) para cada uno de ellos. El licenciario también se asegurará de que sus nuevos empleados cumplan con los requisitos relacionados con la prueba de tuberculosis lo más pronto posible. Esta exención aplica a las responsabilidades de obtener y presentar evidencia de un resultado negativo en la prueba de tuberculosis expuestas en las secciones 80065, 81065, 85065, 87411 y 87865 de la división 6 del título 22 del Código de Reglamentos de California. Vea el [PIN 19-22-ASC \(inglés\)](#) para obtener más información.

3. Requisitos de edad: Se suspenden los requisitos de edad para los proveedores de cuidado (con excepción de los administradores certificados y los gerentes del establecimiento) para que las personas de 17 años puedan proporcionar cuidado, siempre y cuando presenten autorización laboral vigente que cumpla con las normas del California Department of Industrial Relations (Departamento de Relaciones Industriales de California) y cumplan con los demás requisitos del personal y de la exención. Tan pronto como las reciba, el licenciario guardará copias de la autorización laboral y cualesquier otras pruebas de cumplimiento en el expediente del empleado. Los empleados que son menores de edad no pueden estar sin supervisión en presencia de personas bajo cuidado y no pueden ser designados como sustituto de algún administrador o gerente del establecimiento. Esta exención aplica a las normas expuestas en la sección 1569.618 del Código de Salud y Seguridad y las secciones 80065, 81065, 85065, 87411, 87413 y 87865 de la división 6 del título 22 del Código de Reglamentos de California.

Se suspenden los siguientes requisitos del personal para que las HCA afiliadas a una HCO puedan empezar a proporcionar servicios de atención personal inmediatamente:

1. Requisitos de experiencia, educación y capacitación del personal: Las nuevas HCA afiliadas, con excepción de los licenciarios de una HCO o sus designados, pueden empezar a proporcionar servicios de atención personal tan pronto como reciban capacitación en precauciones universales, precauciones para evitar la transmisión por gotas o cualquier otra medida preventiva requerida por las directrices del CDC. Las nuevas HCA afiliadas recibirán capacitación en todas las tareas específicas que desempeñarán, antes de desempeñarlas, y cumplirán con todos los requisitos de capacitación dentro de los 30 días de empezar su trabajo. Se documentará la capacitación de cada HCA afiliada en su expediente personal. Esta exención aplica a las normas de experiencia, educación y capacitación expuestas en la sección 1796.44 del Código de Salud y Seguridad.
2. Pruebas de tuberculosis: Se suspenden los requisitos relacionados con las pruebas de tuberculosis para permitir que las nuevas HCA afiliadas empiecen a trabajar inmediatamente. No obstante, antes de que las HCA empiecen a trabajar, la HCO completará el [cuestionario de TB \(solo disponible en inglés\) para identificar una posible infección de tuberculosis](#) para cada una de ellas. La HCO y la HCA afiliada se asegurarán de que la HCA cumpla con los requisitos relacionados con la prueba de tuberculosis lo más pronto posible. Esta exención aplica a las responsabilidades de obtener y presentar evidencia de un resultado

negativo en la prueba de tuberculosis expuestas en las secciones 1796.43(a)(2) y 1796.45 del Código de Salud y Seguridad.

El uso de las exenciones de los requisitos del personal se reportará por escrito al CDSS mediante un reporte mensual que se le envía a la oficina regional del programa ASC o a la HCSB, según aplique. Para cada nuevo empleado o nueva HCA, el reporte incluirá copias de su LIC 508 completado y su licencia de manejar (u otro tipo de identificación expedido por una agencia gubernamental), su cargo, su género y la fecha en que fue contratado en conformidad con esta exención. El primer reporte debe presentarse a más tardar el 30 de abril de 2020 e identificar a todas las personas contratadas en marzo y abril de 2020.

### **Exención para adaptar espacios del Adult Day Program (Programa de Cuidado de Adultos durante el Día)**

Se suspenden los requisitos relacionados con los planes de operaciones y con las categorías de licenciamiento para permitir que los licenciarios del Programa de Cuidado de Adultos durante el Día adapten sus instalaciones para que sirvan como residencias o albergues temporales. Antes de hacerlo, el licenciario, en colaboración con el director programático, notificará a la oficina regional del Programa para el Cuidado de Adultos y Personas Mayores de sus intenciones de modificar el programa y de la fecha anticipada para comenzar el programa modificado, y cumplirá con todas las directivas de la oficina regional para modificar el programa para cuidar de residentes. Esta exención aplica a los requisitos que se encuentran en la sección 1502(a)(2) del Código de Salud y Seguridad y en las secciones 82001(a)(5) y 82022(g) de la división 6 del título 22 del Código de Reglamentos de California.

### **Los cierres iniciados por licenciarios**

Antes de cerrar su establecimiento (exceptuando los cierres involuntarios), el licenciario debe presentar una petición por escrito a la oficina regional del Programa para el Cuidado de Adultos y Personas Mayores para recibir su aprobación. La petición debe incluir el plan para cerrar el establecimiento, aclarar si cualquier persona bajo cuidado ha dado positivo a la COVID-19 y explicar por qué el cierre está en los mejores intereses de los residentes.

### **Las exenciones que afectan el Programa para la Certificación de Administradores**

Las exenciones expuestas en esta sección aplican a las responsabilidades de los administradores (o las personas que están interesadas en ser administradores) y las entidades que proporcionan capacitación del Administrator Certification Program (Programa para la Certificación de Administradores) bajo las secciones 1562.3 y 1569.616 del Código de Salud y Seguridad y las secciones 85064.2, 85064.3, 85090, 85091, 85091.1, 87406, 87407, 87785, 87788 y 87789 (según apliquen) de la división 6 del título 22 del Código de Reglamentos de California.

### Entidades aprobadas por el CDSS para proporcionar capacitación

Las entidades que ya han sido aprobadas por el CDSS podrán transmitir en vivo por internet los cursos aprobados que normalmente tendrían que llevarse a cabo en persona. Esto incluye los cursos del Initial Certification Training Program (Programa de Capacitación Inicial, o ICTP) y del Continuing Education Training Program (Programa de Capacitación Continua, o CETP). En el contexto de esta exención, un curso «transmitido en vivo por internet» se refiere a aquel material en que los espectadores pueden participar (y/o mirar) en tiempo real a través de internet, incluso mediante aplicaciones como Skype, Go-to-Webinar, Zoom, Teams, Collaborate y Snagit, entre otras.

Se deben satisfacer los siguientes criterios. El no seguir estas instrucciones podría tener consecuencias negativas para administradores y resultar en el rechazo del certificado de terminación de ese curso específico.

- Se debe cumplir con todas las leyes y los reglamentos pertinentes que no han sido suspendidos por este PIN.
- A más tardar el 8 de abril de 2020, las entidades que proporcionan capacitación deben presentar el horario trimestral de sus cursos ICTP o CETP subiéndolo a la plataforma de automatización o enviándolo por correo electrónico al Administrator Certification Section (Oficina del Programa para la Certificación de Administradores, o ACS) del CDSS. La lista debe indicar cómo se transmitirá cada curso. El proveedor de la capacitación también debe notificar a la ACS si el horario cambia.
- Si alguna entidad tiene la intención de transmitir un curso ICTP o CETP en vivo por internet, debe notificar a la ACS por correo electrónico tan pronto como tome esta decisión, o a más tardar 24 horas antes comenzar el curso.
- Además de presentar el [horario trimestral de sus cursos](#), cada entidad que proporciona capacitación debe entregar a la ACS (antes del inicio del curso) una lista de las personas inscritas en cada curso.
- Dentro de los siete (7) días a partir del fin de cada curso, la entidad que proporcionó el curso debe presentar el [formulario LIC 9142A \(«Lista de participantes»\)](#) (solo disponible en inglés), o su equivalente, subiéndolo a la plataforma de automatización o enviándolo por correo electrónico a la ACS. En el formulario, se debe indicar si el curso se llevó a cabo en vivo por internet.
- Cualquier curso que se transmite en vivo por internet debe llevarse a cabo usando los currículos, el plan y el instructor aprobados por el CDSS, y debe tener la misma duración del curso que fue aprobado inicialmente.
- Cualquier curso que se transmite en vivo por internet debe estar disponible para el monitoreo de la ACS. La entidad que proporciona el curso debe enviar el código de acceso o de registración a la ACS tan pronto como lo sepa o a más tardar 24 horas antes del inicio del curso, lo que ocurra primero.

Si tiene preguntas sobre las exenciones para las entidades que proporcionan capacitación del Programa de Certificación de Administradores, envíe un correo electrónico al [ACSVendorInfo@dss.ca.gov](mailto:ACSVendorInfo@dss.ca.gov).

### Personas que están interesadas en ser administradores – Certificación inicial

Las personas que desean obtener su certificación por primera vez pueden completar un ICTP ofrecido por una de las entidades aprobadas por el Departamento. Durante este estado de emergencia, el Departamento no puede administrar el examen final electrónicamente y, por lo tanto, la ACS no ofrece el examen de administradores en este momento.

Al terminar un ICTP, las personas pueden solicitar un certificado provisional de administrador (bajo los requisitos actuales de solicitud), que será vigente durante 90 días. Para más información, [vea la sección de este PIN que se trata de la exención de los requisitos de la revisión de antecedentes penales](#). Una vez que se revoque el estado de emergencia, las personas deben hacer (en persona) y aprobar el examen de administradores para recibir el certificado normal de administrador.

Si una persona ya ha completado un ICTP y necesita hacer el examen de administradores, puede solicitar un certificado provisional de administrador (bajo los requisitos actuales de solicitud) o solicitar una extensión a través del proceso establecido. Para más información, [vea la sección de este PIN que se trata de la exención de los requisitos de la revisión de antecedentes penales](#). Debido al actual estado de emergencia, las extensiones se aprobarán por hasta 90 días.

### Administradores – Renovación de certificación

**Nota:** REEMPLAZA la exención expuesta en el [PIN 20-08-ASC \(solo disponible en inglés\)](#)

La ASC ha modificado los requisitos para permitir que, durante este estado de emergencia, los administradores que desean renovar su certificación puedan completar las 40 horas de educación continua obligatorias mediante cursos web aprobados y/o [cursos transmitidos en vivo a través de las opciones indicadas anteriormente](#). Los administradores pueden completar todas las 40 horas en línea pero deben cumplir con todos los demás requisitos de educación continua, que incluyen pero no se limitan a los siguientes:

- Todos los cursos deben ser aprobados por el Departamento y la entidad que los ofrecen debe ser aprobada por el Departamento. [Para ver una lista de las entidades aprobadas, visite la página web principal de la ACS \(solo disponible en inglés\)](#).
- No se permite completar más de 10 horas de capacitación cada día.
- La ACS ha suspendido la aplicación de cuotas por morosidad a las solicitudes de renovación que vencen entre marzo y junio del 2020.

Si tiene preguntas sobre las exenciones relacionadas con la certificación de administradores, envíe un correo electrónico al [admincertinfo@dss.ca.gov](mailto:admincertinfo@dss.ca.gov).

### **Requisitos para mantenerse en cumplimiento con estas exenciones: anulaciones o modificaciones**

Cada establecimiento debe cumplir con los siguientes términos y condiciones para poder seguir usando las exenciones estatales enumeradas en este PIN:

1. Cuando el proveedor decida implementar una exención estatal en conformidad con las condiciones expuestas en este PIN, avisará al CDSS enviando su notificación por escrito a la oficina local del programa ASC, la HCSB (Home Care Services Bureau) o la ACS (Oficina del Programa para la Certificación de Administradores), según aplique. Además, el establecimiento colocará la exención en un sitio donde los miembros del público puedan verla. En vez de enviarse inmediatamente, los reportes sobre el estado de la revisión de antecedentes penales de los empleados se enviarán mensualmente a la oficina regional, según se expone en la sección correspondiente de este PIN.
2. Cualesquier políticas que hayan sido modificadas por el licenciario y que se vean afectadas por la exención se elaborarán en conformidad con las últimas directrices de los CDC, el CDSS, el CDPH y/o la oficina local de salud pública; serán disponibles si algún miembro del público desea verlas; y se enviarán a la oficina regional del CDSS. Cada política debe explicar por qué la exención es necesaria.
3. El licenciario debe informar a la persona bajo cuidado (y la parte responsable de ella) de cualquier política modificada que se verá afectada por la exención.
4. El licenciario cumplirá con las directivas de la oficina local de salud pública.
5. El licenciario no impedirá que el CDSS, el CDPH, los funcionarios de la oficina local de salud pública, los profesionales de salud, el ómbudsman o las autoridades gubernamentales esenciales entren en o investiguen el establecimiento. Los establecimientos deberían hacer adaptaciones para facilitar el uso de videoconferencias, teleconferencias u otra tecnología que se utilice como parte de la supervisión remota.

Si el CDSS determina que un establecimiento no ha cumplido con los términos y condiciones de esta exención estatal (o de una exención individual, según aplique), o si se publican más directivas o pautas federales, estatales o locales, el CDSS puede anular o modificar la autorización del establecimiento para usar dicha exención.

### **Fechas de vigencia de las exenciones estatales**

Las exenciones estatales en este PIN vencerán el 30 de junio de 2020, o antes si el CDSS lo anuncia por escrito. Una vez vencidas estas exenciones, todos los requisitos de licenciamiento volverán a establecerse.

### **Recursos adicionales**

- [La respuesta de California ante el coronavirus \(COVID-19\)](#)
- [CDSS: La Community Care Licensing Division \(División de Licenciamiento para Ofrecer Cuidado en la Comunidad\) \(inglés\)](#)

- [CDPH: Información sobre la COVID-19](#)
- [Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades: Información sobre el coronavirus](#)
- [Directorio: Oficinas locales de salud pública \(por condado\) \(inglés\)](#)

Si tiene preguntas sobre este PIN, por favor, comuníquese con su [oficina regional del programa ASC \(solo disponible en inglés\)](#) o con la [Home Care Services Bureau \(HCSB\) \(solo disponible en inglés\)](#).

**ANEXO A:**  
**AVISO IMPORTANTE PARA EL REPRESENTANTE AUTORIZADO**  
**sobre la exención ofrecida por el CDSS que suspende los requisitos**  
**relacionados con la revisión de antecedentes penales de los**  
**proveedores de cuidado debido a la COVID-19**

Estimado representante autorizado:

Usted ha recibido este aviso porque es el representante autorizado de una persona bajo el cuidado del establecimiento que se menciona a continuación y que tiene licencia del Departamento de Servicios Sociales de California (CDSS) para proporcionar cuidado.

La declaración de estado de emergencia que se emitió en respuesta al aumento en el número de casos de la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19) en California autoriza al CDSS a suspender ciertos requisitos de licenciamiento para mejor abordar las necesidades de los establecimientos de cuidado que se encuentran bajo su jurisdicción.

La principal prioridad del CDSS es la de proteger la salud y la seguridad de las personas en nuestros establecimientos de cuidado. Para asegurarse de que los establecimientos con licencia tengan suficiente personal para cuidar de sus clientes mientras el Departamento de Salud Pública (CDPH) requiera medidas de distanciamiento físico, el CDSS ha implementado exenciones temporales estatales de ciertos requisitos de licenciamiento, entre ellos, los requisitos relacionados con la revisión de antecedentes penales. En el adjunto encontrará más información sobre estas exenciones.

Para poder implementar las exenciones temporales relacionadas con la revisión de antecedentes penales, los establecimientos de cuidado con licencia deben cumplir estrictamente con los términos y condiciones asociados con cada exención. Las exenciones solamente deben implementarse según sean necesarias, de una manera razonable y en conformidad con todas las directrices e instrucciones del CDSS.

El establecimiento que se identifica a continuación ha contratado a una persona (o más) bajo la exención relacionada con la revisión de antecedentes penales, y es posible que esta persona no haya completado su revisión de antecedentes penales mediante el proceso *live scan* del Departamento de Justicia de California. Por favor, tenga en cuenta que el establecimiento ha revisado toda la información que sus empleados le han dado y que todos los nuevos empleados de este establecimiento han jurado bajo pena de perjurio que no tienen antecedentes penales. Si se sabe que un nuevo empleado tiene antecedentes penales en California, esa persona no podrá trabajar en el establecimiento a menos que obtenga una exención de los antecedentes penales. Si hay nuevos empleados que aún no han completado la revisión de antecedentes penales mediante el proceso *live scan*, el establecimiento debe asegurarse de que otro miembro del personal que ha completado el proceso *live scan* los supervise y los monitoree con regularidad durante su turno. *(El establecimiento proporcionará la siguiente información y enviará este aviso al representante autorizado).*

Nombre del establecimiento: \_\_\_\_\_

Dirección del establecimiento (1/2): \_\_\_\_\_

Dirección del establecimiento (2/2): \_\_\_\_\_

Número de teléfono del establecimiento: \_\_\_\_\_

Si tiene preguntas sobre el contenido de este aviso, comuníquese con el establecimiento que se identifica arriba. Si desea comunicarse con la Community Care Licensing Division (División de Licenciamiento para ofrecer Cuidado en la Comunidad) (CCLD), visite la [página principal de la CCLD \(solo disponible en inglés\)](https://www.cdss.ca.gov/inforesources/community-care-licensing) (<https://www.cdss.ca.gov/inforesources/community-care-licensing>) para ver la información de contacto de su oficina regional del Programa para el Cuidado de Adultos y Personas Mayores (Adult and Senior Care Program).

**AVISO SOBRE LA EXENCIÓN DE LA REVISIÓN DE ANTECEDENTES PENALES  
POR COVID-19 Y ACEPTACIÓN DE RECIBIR SERVICIOS DE ATENCIÓN  
PERSONAL DE UNA *HOME CARE AIDE* (HCA)**

**Para:**           **Community Care Licensing Division**  
                  **Home Care Services Bureau**  
                  744 P Street MS 9-14-90  
                  Sacramento, CA 95814  
                  [Email:HCSB@dss.ca.gov](mailto:HCSB@dss.ca.gov)

**De:**

Nombre de la HCA: \_\_\_\_\_

Dirección del hogar (1/2): \_\_\_\_\_

Dirección del hogar (2/2): \_\_\_\_\_

Número de teléfono: \_\_\_\_\_

Nombre de la persona que va a recibir servicios de atención personal:

\_\_\_\_\_  
Nombre del representante autorizado (si aplica): \_\_\_\_\_

Dirección del hogar de la persona que va a recibir servicios de atención personal  
(o de su representante autorizado): \_\_\_\_\_

Número de teléfono de la persona que va a recibir servicios de atención personal  
(o de su representante autorizado): \_\_\_\_\_

Número de registración de la HCA: \_\_\_\_\_

**AVISO**

Usted ha recibido este aviso y formulario de aceptación porque desea contratar, o es el representante autorizado de una persona que desea contratar, servicios de atención personal de una *home care aide* (HCA) registrada. La principal prioridad del Departamento de Servicios Sociales de California (CDSS) es la de proteger la salud y la seguridad de las personas que reciben servicios de atención personal en su hogar. Para asegurarse de que las personas puedan recibir servicios de atención personal adecuados durante el estado de emergencia por el nuevo coronavirus 2019 (COVID-19), el CDSS tiene autorización para implementar exenciones estatales de ciertos requisitos. Debido a la indisponibilidad de servicios *live scan* (que incluyen la toma de las huellas dactilares), el CDSS ha autorizado la suspensión de ciertos requisitos relacionados con la revisión de antecedentes penales. La HCA identificada al principio de esta página NO ha completado su revisión de antecedentes penales mediante el proceso *live scan* del Departamento de Justicia de California, lo que normalmente es obligatorio bajo las secciones 1522, 1796.23, 1796.24 y 1796.43 del Código de Salud y Seguridad (Health and Safety Code). Sin embargo, aún se requiere que esta persona cumpla con otros requisitos de salud y seguridad y con los términos y las condiciones mencionadas en el ANEXO A.

**ACEPTACIÓN:**

Declaro que he leído este AVISO y ACEPTACIÓN en su totalidad. Me interesa contratar a la HCA mencionada en la página anterior en conformidad con la exención descrita en este AVISO, aunque esa persona no haya completado una revisión de antecedentes penales mediante el proceso *live scan*. Acepto toda responsabilidad por esta decisión y entiendo los posibles riesgos que conlleva permitir que esta persona trabaje como HCA en mi hogar.

**COMO BENEFICIARIO DE SERVICIOS (O COMO EL REPRESENTANTE AUTORIZADO DEL BENEFICIARIO DE SERVICIOS) QUE VA A CONTRATAR A ESTA PERSONA PARA QUE ME PROPORCIONE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERSONAL EN MI HOGAR, ENTIENDO Y ACEPTO TODAS LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y ACTIVIDADES:**

- La HCA mencionada en la página anterior presentará su nombre inmediatamente al CDSS para que se realice una revisión de antecedentes penales mediante el proceso establecido por el Departamento de Justicia de California. Además, esta misma HCA se someterá a la toma de sus huellas dactilares del proceso *live scan* lo más pronto posible y dentro de los 90 días a partir de la fecha en que el CDSS notifique a los proveedores y los condados de que el CDPH ya no requiere medidas de distanciamiento físico en respuesta a la COVID-19. Si esta persona no cumple con este requisito, ya no podrá seguir trabajando como una HCA registrada.
- Si la persona que he elegido no cumple con los requisitos de la solicitud de HCA, o si no califica para ser una HCA, el CDSS me lo comunicará por escrito.
- Si, una vez concluida la revisión de antecedentes penales, se determina que la persona que he elegido no puede proporcionar servicios porque fue declarada culpable de algún delito, el CDSS me lo comunicará por escrito.
- Si se determina que la persona mencionada en la página anterior no puede trabajar como una HCA registrada pero aún elijo contratarla para que me proporcione servicios, entiendo que esa persona proporciona servicios fuera de la autoridad otorgada por la exención del CDSS y sin estar registrada como una HCA.

Al firmar a continuación, acepto toda responsabilidad por contratar a la HCA identificada para que me proporcione servicios de atención personal en mi hogar. Entiendo y acepto que el Estado de California y el CDSS no serán responsables de cualquier daño que resulte de mi decisión de contratar a esta persona. *Este formulario solamente puede ser firmado por el beneficiario o su representante autorizado (siempre y cuando este no sea la HCA mencionada en este formulario).*

---

Firma del beneficiario o su representante autorizado

---

Nombre (en letra de molde) del beneficiario o su representante autorizado

Fecha: \_\_\_\_\_ Número de teléfono (opcional): \_\_\_\_\_

Puede presentar este formulario a la Home Care Services Bureau por correo, por correo electrónico o en persona, usando la dirección física o electrónica que sale en la primera página de este formulario.

### **Exención temporal de los requisitos de la revisión de antecedentes penales**

**Nota:** Reemplaza la exención de los requisitos de la revisión de antecedentes penales expuesta en el [PIN 20-08-ASC \(inglés\)](#) ([https://www.cdss.ca.gov/Portals/9/CCLD/PINs/2020/ASC/PIN\\_20-08-ASC.pdf](https://www.cdss.ca.gov/Portals/9/CCLD/PINs/2020/ASC/PIN_20-08-ASC.pdf))

Si un establecimiento o una HCO no tiene suficientes HCA o personal, o si una persona desea recibir servicios de atención personal de una HCA independiente (es decir, una HCA que no trabaja para una HCO), y los servicios *live scan* están limitados debido al brote de la COVID-19, se permite que el establecimiento, la HCO o la HCA independiente siga los siguientes requisitos relacionados con la revisión de antecedentes penales. Además de cumplir con los siguientes requisitos, los licenciarios también deberían dar prioridad a la contratación de aquellas personas cuyo certificado de no antecedentes penales ya haya sido verificado por un distrito escolar, una agencia gubernamental estatal o local u cualquier otra entidad que requiera un certificado de no antecedentes penales como condición de empleo o participación.

#### **1. La transferencia de un certificado de no antecedentes penales (o una exención de antecedentes penales) expedido por el CDSS**

Tras presentar una solicitud para transferir su certificado de no antecedentes penales del CDSS o su exención de antecedentes penales del CDSS, los nuevos empleados de un establecimiento con licencia y las nuevas HCA (ya sean independientes o afiliadas a una HCO) pueden empezar a trabajar inmediatamente.

#### **2. La revisión de antecedentes penales para los empleados recién contratados que no tienen certificado de no antecedentes penales (o una exención de antecedentes penales) expedido por el CDSS**

Además de cumplir con todos los demás requisitos relacionados con la revisión de antecedentes penales, los empleados recién contratados y las nuevas HCA deben hacer todo lo que sea razonablemente posible para someterse a la toma de huellas dactilares mediante el proceso *live scan* dentro de los 5 días de empezar su trabajo. [La Oficina del Procurador General tiene una página web \(solo disponible en inglés\) para ayudar a los proveedores a localizar servicios \*live scan\* locales](#) durante el brote de la COVID-19 (<https://oag.ca.gov/fingerprints/locations>).

#### ***Si están disponibles los servicios *live scan****

Tras presentar al establecimiento, a la HCO o a la Home Care Services Bureau (la oficina del CDSS responsable del licenciamiento de las HCO) (HCSB), según corresponda, [el formulario LIC 508 \(«Declaración sobre antecedentes penales»\)](#) completado (<https://www.cdss.ca.gov/cdssweb/entres/forms/spanish/lic508sp.pdf>),

firmado bajo pena de perjurio y libre de divulgaciones de antecedentes penales, los empleados recién contratados y las nuevas HCA que aún no tienen certificado de no antecedentes penales (o exención de antecedentes penales) del CDSS pueden empezar a trabajar inmediatamente. Además, los empleados recién contratados por un establecimiento y las HCA afiliadas a una HCO deben presentar al licenciario una copia del [formulario LIC 9163 \(«Petición para que se tomen las huellas digitales electrónicamente»\)](https://www.cdss.ca.gov/cdssweb/entres/forms/spanish/lic9163sp.pdf) completado (<https://www.cdss.ca.gov/cdssweb/entres/forms/spanish/lic9163sp.pdf>). Para asociarse al licenciario o registrarse como una HCA, el nuevo empleado debe someterse a la toma de huellas dactilares dentro de los 5 días a partir de la fecha en que empiece a trabajar.

### ***Si no están disponibles los servicios live scan***

Si, debido a la indisponibilidad de servicios *live scan* en su región geográfica, el nuevo empleado o la nueva HCA no puede someterse a la toma de huellas dactilares dentro de los 5 días de empezar su trabajo, el licenciario o la HCA independiente cumplirá con los siguientes requisitos:

#### *Requisito de notificación*

El licenciario notificará inmediatamente a la oficina regional del Programa para el Cuidado de Adultos y Personas Mayores y le enviará una carta firmada (por el licenciario o administrador del establecimiento) declarando que se hizo todo lo posible para encontrar un servicio *live scan* y que no se pudo encontrar ninguno. La HCA independiente notificará inmediatamente a la HCSB y le enviará una carta firmada declarando que se hizo todo lo posible para encontrar un servicio *live scan* y que no se pudo encontrar ninguno.

El licenciario o la HCA independiente también debe completar y presentar inmediatamente los formularios [LIC 9163 \(«Petición para que se tomen las huellas digitales electrónicamente»\)](#) y [LIC 508 \(«Declaración sobre antecedentes penales»\)](#) a la Criminal Background Check Bureau (la oficina del CDSS encargada de la revisión de antecedentes penales) (CBCB) por correo electrónico al [cbcbcsi@dss.ca.gov](mailto:cbcbcsi@dss.ca.gov).

#### *Requisito de supervisión*

Si hay un nuevo miembro del personal que aún no ha completado la revisión de antecedentes penales mediante el proceso *live scan*, el licenciario se asegurará de que otro miembro del personal que ha completado el proceso *live scan* supervise a esa persona y que la monitoree con regularidad durante su turno.

Antes de proporcionar servicios de atención personal, todas las nuevas HCA deben obtener permiso por escrito de la persona que va a recibir servicios (o del representante autorizado de esa persona) para proporcionarle tales servicios en conformidad con esta exención. (Vea el Anexo A: Aviso sobre la exención de la revisión de antecedentes penales por COVID-19 y aceptación de recibir servicios de atención personal de una *home care aide* [HCA]).

### *Requisito de reportar*

El licenciario debe presentar reportes mensuales a su oficina regional o a la HCSB, según aplique, que identifican a todas las personas a las que ha contratado durante ese mes y que todavía no han completado el proceso *live scan*. Para cada nuevo miembro del personal (o nueva HCA), el licenciario incluirá copias de su [LIC 508](#) completado y su licencia de manejar (u otro tipo de identificación expedido por una agencia gubernamental), su cargo y la fecha en que fue contratado en conformidad con esta exención. El primer reporte debe presentarse a más tardar el 30 de abril de 2020 e identificar a todas las personas contratadas en marzo y abril de 2020.

Las HCA independientes deben presentar reportes mensuales a la HCSB. Tales reportes deben incluir copias de todos los documentos en que ha obtenido permiso para proporcionar servicios de atención personal en conformidad con el Anexo A: «Aviso sobre la exención de la revisión de antecedentes penales por COVID-19 y aceptación de recibir servicios de atención personal de una *home care aide* (HCA)». El primer reporte debe presentarse a más tardar el 30 de abril de 2020 e identificar a todas las personas contratadas en marzo y abril de 2020.

### *Cumplimiento*

El proceso *live scan* debe ser completado lo más pronto posible y a más tardar 90 días después de la fecha en que los servicios *live scan* empiecen a estar disponibles en su región geográfica. En cualquier caso, el proceso debe ser completado dentro de los 90 días después de la fecha en que el CDSS anuncie que el CDPH ya no requiere medidas de distanciamiento físico.

Si se descubre que hay una persona que tiene antecedentes penales y que necesita una exención de los antecedentes penales, el CDSS puede anular esta exención para esa persona. Si una persona trabaja en un establecimiento en conformidad con esta exención, y esa persona aún no ha completado la revisión de antecedentes penales mediante el proceso *live scan*, el establecimiento debe comunicárselo a los representantes autorizados de todas las personas bajo el cuidado del establecimiento. (Vea el Anexo A: Aviso sobre la exención de la revisión de antecedentes penales por COVID-19 y aceptación de recibir servicios de atención personal de una *home care aide* [HCA]).

Estas exenciones aplican a los requisitos relacionados con la revisión de antecedentes penales que se exponen en las secciones 1522, 1568.09, 1569.17, 1796.23, 1796.24 y 1796.43 del Código de Salud y Seguridad (Health and Safety Code) y las secciones 80019, 81019, 87355 y 87819 de la división 6 del título 22 del Código de Reglamentos de California (California Code of Regulations).